CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
RE-051-2023

CONVOCATORIA A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE **"AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA, A TRAVES DE LA ATENCION INTEGRAL DE CANINOS Y/O FELINOS ABANDONADOS, CALLEJEROS, ATROPELLADOS O DE PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, UBICADOS EN LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO; ACTIVIDADES DE EDUCACION DIRIGIDA A LA POBLACION EN GENERAL Y ALBERGUE PROVISIONAL Y FOMENTO DE ADOPCIONES DE ANIMALES RESCATADOS".**

(Artículo 5 del Decreto 092 de 2017)

La Secretaría de Gobierno, en cumplimiento del artículo 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, se permite convocar a las Entidades sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar el programa que se detalla a continuación, a postularse siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en la presente convocatoria.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

La Secretaría de Gobierno se permite convocar a todas las veedurías ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

LEY 489 DE 1.998

Artículo 96:... "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

DECRETO NACIONAL 092 DE 2017:

Artículo 2: [...] las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
1. (Numeral suspendido);
2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio.
3. (Numeral suspendido)

Artículo 4°. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 92 de 2017 3 EVA - Gestor Normativo experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total

del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.
Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Ahora bien, el mismo decreto determina que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Secretaría de Gobierno.

Para atender las funciones misionales de la Alcaldía Municipal, resulta pertinente acudir a la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro que reúna las calidades exigidas por la ley para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo.

Por otra parte y dado que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro es perseguir un fin social o comunitario (que ejecutan actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y autogestión de sus asociados) queda implícito que las ESALES que cumplan los requisitos habilitantes para participar en este proceso contarán con experiencia en la ejecución de programas con fines sociales; característica que reducirá la curva de aprendizaje para la ejecución del programa, adaptándose a las condiciones que demanda su focalización, gracias al conocimiento previo que se tiene sobre el tema de la problemática animal que aqueja al Municipio, lo cual resulta en términos de eficiencia en la capacidad para disponer de equipo técnico territorial, fortaleciendo su estructura organizacional.

Igualmente es reconocido que los Convenios de Asociación se han constituido como uno de los principales vehículos para la ejecución de programa sociales en el país, ya que estos se constituyen en una importante técnica de cooperación o colaboración convencional entre diversos organismos públicos y privados, ya que permite la cooperación entre el estado y el ciudadano en una de sus manifestaciones asociativas, al igual que permite realizar una coordinación voluntaria y permite un cierto nivel de igualdad durante la ejecución del mismo.

Estas y otras características han establecido al convenio de asociación como un importante instrumento de la gestión pública, el cual está reglado y amparado en el ordenamiento jurídico colombiano. Decreto Nacional 092 de 2017

Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
En el mismo sentido y de acuerdo con lo allí estipulado, El Municipio publicará la presente Invitación Pública en la página web http://www.colombiacompra.gov.co

2. CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso selectivo se establece la plataforma de SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co.

Solamente se recibirán observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el Municipio y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

No se aceptan propuestas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. De suceder este evento, los sobres respectivos serán devueltos al proponente sin abrir. En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico gobierno@dosquebradas.gov.co de acuerdo con lo establecido en la "Guía de Indisponibilidad"; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la secretaría NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y el análisis de riesgos de esta invitación, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en los que incurran los interesados en participar en el presente proceso, con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación y presentación de la oferta, la realización de observaciones a las ofertas presentadas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso, correrá a cargo de los interesados y proponentes.

4. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Decreto 092 de 2016, podrán participar en la presente convocatoria únicamente las Entidades privadas sin ánimo de Lucro – en adelante ESAL – de reconocida idoneidad, en forma individual o conjunta, nacionales o extranjeras que cumplan las condiciones establecidas en la presente Invitación.

En caso de que el interesado sea estructura plural, deberán estar conformados únicamente por entidades privadas sin ánimo de lucro ESAL. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta, desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Secretaría de Gobierno.

5. VALOR DEL CONVENIO

El Municipio cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el convenio a desarrollar, equivalente a la suma de mil trescientos millones de pesos moneda corriente [$ 1.300.000. 000.oo]. La presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado para la Vigencia Fiscal 2023.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones de ley a que haya lugar.

La ESAL al momento de presentar su oferta económica en el proceso competitivo, deberá efectuar un aporte en dinero o en especie. El aporte en especie debe contemplar actividades directamente relacionadas con el proyecto a desarrollar.

De lo anterior se asignará un puntaje en la propuesta de hasta DIEZ (10) PUNTOS

En el caso que la ESAL ofrezca más dinero al tope requerido por la Secretaría de Gobierno, dicho valor será independiente y no será tenido en cuenta en el criterio de ponderación o evaluación de aportes de recursos adicionales.

En caso de que la Alcaldía reciba la manifestación de interés de aportar el 30% del valor del presupuesto oficial del proyecto, le corresponderá a la ESAL aportar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.000.000.oo) y no se sujetará a competencia (Art.5 Dto 092/2017). En caso de que haya empate en los oferentes, se seleccionará de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA:

El proponente deberá aportar, con su propuesta, la certificación de la cuenta bancaria. En caso de consorcio o unión temporal, en caso de quedar seleccionado, la certificación se deberá aportar una vez cuente con identificación tributaria y realice la apertura de una cuenta bancaria, antes de iniciar la ejecución del convenio.

6. CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO

El cronograma de la presente convocatoria pública en todo caso será el establecido en el aplicativo SECOP II.

Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes mediante mensaje o adenda en el aplicativo SECOP II.

7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...", para cumplir con dicho mandato constitucional, la Alcaldía de Dosquebradas. promueve que las secretarías se fortalezcan en términos de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad;

de modo que se garantice el cumplimiento de la metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

Así mismo, la Carta Política establece en el artículo 79 que "...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De esta forma la ley reglamenta el cuidado y protección del medio ambiente y dentro de la normatividad aplicable se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales – Ley 84 de 1.989 el cual consagra en su Artículo 1 que: "(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Se ha considerado por la Corte Constitucional, que la tenencia de mascotas y la posibilidad de desenvolverse con ellas en sociedad, por una parte, constituye una expresión del ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, incluso, en algunos casos, al derecho a la igualdad y a la libertad de locomoción; sin embargo, por otra parte, implica una serie de deberes para sus propietarios o tenedores de cuyo cumplimiento depende, en parte, la garantía de condiciones de seguridad y salubridad en las zonas comunes para todos los residentes y visitantes de una comunidad.

Tomando como base, estas directivas del orden constitucional, la Alcaldía de Dosquebradas debe cumplir con los mandatos establecidos entre otras normas con : la Ley 1801 de 2.016 Código Nacional de Policía y Convivencia, título XIII que hace referencia referencia de la relación del conglomerado social con los animales, destinándose cuatro capítulos referentes al "Respeto y Cuidado", "Animales domésticos o mascotas", "De la convivencia de las personas con animales". Busca la Ley, establecer las condiciones para la convivencia ciudadana en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente; la Ley 2054 de 2020, cuyo objeto es, atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, ordenando además que mientras se construye el centro de bienestar animal, la administración debe brindar la ayuda a refugios y fundaciones; la Ley 1774 de 2.016 que considera a los animales como seres sintientes y prohíbe el maltrato animal, el cual lo tipifica como punible. Y el Acuerdo 023 de 2.012, por medio del cual se crea la política pública de Bienestar Animal en el Municipio de Dosquebradas y se ordena por parte de la Alcaldía realizar el tratamiento integral de los animales domésticos, incluidos los estratos 1, 2 y 3, al igual que la educación de sus tenedores.

No puede pasarse por alto que son constantes las quejas que la Alcaldía recibe relacionada con la falta de atención médica de la fauna callejera o de propietarios de escasos recursos económicos, quejas relacionadas con la convivencia pacífica por las agresiones a las personas, la falta de control de los propietarios que dejan sus mascotas deambular por las calles, reproduciéndose indiscriminadamente lo que conduce al aumento de la población callejera, la contaminación al ambiente por la falta de recogida de heces y rotura de bolsas de basura.

El crecimiento descontrolado de perros y gatos causa un impacto negativo sobre la salud pública de los países en vías de desarrollo. Adicionalmente al problema de salud pública, se asocian problemas de tipo socioeconómico, político y de bienestar animal (Downes et ál. 2009; OIE 2010).

El aumento de la percepción negativa por parte de la comunidad hacia los animales de compañía, ha llevado al fracaso las políticas para establecer programas para el control y la prevención de las enfermedades transmitidas por éstas (Downes et ál. 2009). Producto de las interacciones negativas, éstas son abandonadas por sus dueños, lo cual repercute en el incremento de la población de animales callejeros, y afecta la calidad de vida de las personas, de los habitantes de la ciudad. (Weng et ál. 2006a).

La atención a la fauna doméstica se relaciona no solamente con problemas de salud pública,sino que es innegable que afecta escenarios de convivencia ciudadana traducida en peleas de animales, conflictos entre vecinos, accidentes de tránsito, animales abandonados y contaminación del medio ambiente (orina, material fecal, basuras revueltas a la intemperie, entre otros).

Una de las funciones de las Administraciones locales es regular aquellos aspectos que afecten a la convivencia de sus administrados, y uno de los aspectos más relevantes de esa convivencia es el disfrute y la ocupación de los espacios públicos por los habitantes de cada ciudad.

Es también una realidad indiscutible, que esos espacios son además compartidos por animales de compañía, que demandan unas necesidades y servicios específicos, y generan más allá de las obligaciones y comportamientos regulados por las leyes y por el civismo ciudadano, puntos de vista muy personales, sentimientos y subjetividades que van desde el amor a las mascotas, hasta las sensaciones de seguridad o inseguridad derivadas de su compañía.

Debe la Alcaldía Municipal trabajar de manera inequívoca en la realización de actividades que tengan influencia directa en la sociedad, la salud humana y en la protección animal,

para lo cual debe desarrollar los postulados de la legislación nacional, y por ello se requiere aunar esfuerzos. Solo de esta manera se logrará su control, pues una de los objetivos del ente territorial a través de sus secretarías de despacho es terminar con la problemática animal que aqueja al Municipio, el cual redundará no solo en el bienestar y salud de las personas, sino también en la convivencia pacífica y la protección al ambiente.

Es conveniente realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, basado en las siguientes consideraciones:

- El Municipio de Dosquebradas, debe cumplir con la normatividad legal. Además de ello la Constitución Política de Colombia de 1991 (...) principios de solidaridad y colaboración frente a las cargas públicas que permite la intervención de particulares para el desarrollo cabal de los fines del estado.

- El Ente Municipal ha desarrollado actividades y contratos similares al convenio que se pretende suscribir.

El convenio de asociación, permite una atención integral en la cual no solo tiene el componente médico, sino que incluye la participación de la familia como parte esencial en el cuidado responsable de los animales de compañía, lo cual conlleva a una convivencia pacífica. Además de ello, podremos tomar acciones que beneficiaran a toda la comunidad en general.

Contratar con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva de alcanzar los objetivos de la política social del plan de desarrollo y de la entidad proponente, y deben estar encaminadas a programas y proyectos de apoyo a estrategias de trascendencia, entre estas se destacan aquellas que evidencian la necesidad del sector.

Se identifica las condiciones de mejora con el desarrollo conjunto de actividades, debido a que tanto el Municipio como la entidad sin ánimo de lucro deben tener dentro de sus objetivos y funciones:

- Educación a la población en general - Tenencia responsable de animales de compañía: a través de Cartillas didácticas, recolección de excretas, celebración del día mundial de los animales, congresos, etc.

- Atención integral con tratamientos, pequeñas cirugías y de alta complejidad, incluidas las esterilizaciones a caninos y/o felinos, machos y/o hembras

Contratar con la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo, promoviendo la participación social y la intersectorialidad bajo los principios de honestidad y ética, responsabilidad social, liderazgo, mejoramiento continuo y excelencia del talento humano, teniendo en cuenta que la entidad a contratar debe tener una naturaleza jurídica, autonomía, capacidad administrativa y operacional, experiencia y especialmente un objeto social especializado, en este caso en particular en cuanto a la protección del medio ambiente y de los animales domésticos, un alto nivel de consecución de las metas y objetivos propuestos y de manera más oportuna, por cuanto conocen de primera mano el entorno y su problemática, lo que le permite llegar directamente a la población objetivo y desarrollar con la propiedad y eficiencia los programa que benefician a la población Dosquebradense en torno a su salud y a los animales de compañía. (Caninos y felinos).

La particularidad de las condiciones legales, técnicas, administrativas de la Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, la convierte en coparticipe de los intereses públicos propios de las entidades públicas y por ende en aliada estratégica para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los programas de la Alcaldía, en beneficio de la comunidad en general, sin que se constituya desde ningún punto de vista una conmutatividad, pues no se trata de la prestación de un servicio dirigido a la entidad estatal, sino a la comunidad de la zona rural y urbana del Municipio de Dosquebradas, razón de ser de los convenios de asociación entre las entidades públicas y las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Ahora, para el desarrollo de los programas y subprogramas del Municipio, Secretaria de Gobierno, podría pensarse en otros mecanismos de contratación, pero con los que no se lograría el impacto y eficiencia en las metas y objetivos esperados y se perdería un potencial importante con el que cuenta la entidad sin ánimo de lucro, como lo son la especialidad de su objeto social, conocimiento del sector a impactar, experiencia, capacidad administrativa y organizacional, que constituyen un importante valor agregado al momento de la ejecución de estos programas que son eminentes de interés público, pues a través de la ESAL, se logra una inversión estratégica de los recursos de la entidad municipal, que aunados con las potencialidades de la entidad y de los recursos que aporte para su ejecución, incrementan y potencializan las metas y objetivos esperados, que se evidencian finalmente en mayores índices de desarrollo humano, impactándose positivamente la salud humana, animal y la convivencia pacífica de la población del Municipio de Dosquebradas.

En síntesis, el beneficio de contratar con una ESAL, de reconocida idoneidad lo constituye entonces, la inversión estratégica y aplicación de los recursos técnicos, económicos y administrativos y los resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas, en el Plan de Desarrollo llevando a cabo acciones de la atención integral a la fauna doméstica

a cargo del Municipio, mayores impactos al ejecutar acciones que buscan propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, manteniendo las condiciones necesarias para la convivencia, propiciando en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, promoviendo el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana y promoviendo la tenencia responsable de animales de compañía como mecanismo efectivo para la solución pacífica de desacuerdos entre particulares, ocasionados por el mal manejo de los animales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la contratación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, permite cumplir con los principios de eficiencia, en virtud de la inversión estratégica de los recursos públicos que garantiza la unión de esfuerzos, lográndose a través de esta sinergia los objetivos y metas propuestos, con un mayor impacto, que la entidad pública directamente y a través de otro mecanismo de contratación sería incapaz de cumplir, de economía, en cuanto a la reducción de costos, por la no tercerización de los servicios inherentes al objeto y alcance del convenio a celebrarse y por la inexistencia de contraprestación económica entre las partes; y de eficiencia, por la garantía de la consecución de las metas y objetivos propuestos y en materia de riesgos, estos se minimizan, en virtud de la comunidad del interés público del programa a ejecutar, y de los objetivos y metas propuestas que compete a ambas entidades cumplir; pues no se trata de una relación conmutativa entre las partes del convenio a celebrar.

8. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA, A TRAVES DE LA ATENCION INTEGRAL DE CANINOS Y/O FELINOS ABANDONADOS, CALLEJEROS, ATROPELLADOS O DE PROPIETARIOS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, UBICADOS EN LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO; ACTIVIDADES DE EDUCACION DIRIGIDA A LA POBLACION EN GENERAL Y ALBERGUE PROVISIONAL Y FOMENTO DE ADOPCIONES DE ANIMALES RESCATADOS

9. ACTIVIDADES Y ALCANCES

Atención integral fauna doméstica (caninos y/o felinos – machos y/o hembras) abandonados, callejeros, atropellados o de propietarios con escasos recursos económicos, ubicados en los estratos 1, 2 o 3, y educación a la población en general.

Las actividades comprenden:

a) Consulta general y/o especializada;
b) Cirugías;
c) Exámenes de diagnóstico;
d) Pruebas de diagnóstico;
e) Rayos x;
f) Tratamiento, medicación y accesorios de protección según caso clínico: antibióticos, analgésicos, desinflamatorios, antieméticos, multivitamínicos; isabelinos, etc.
g) Desparasitación y/o Vermifugación interna y externa con su respectivo refuerzo;
h) Hidratación;
i) Hospitalización;
j) Eutanasia;
k) Disposición de cadáveres;
l) Alimentación (concentrado- latas- pouches, comederos comunitarios, etc.);
m) Guardería;
n) Vacunación o inmunización – Parvovirus – Séxtuple – Felina – Leucemia y Sida Felino;
o) Marcación electrónica a través de microchip;
p) Jornadas saludables
q) Diseño, elaboración y distribución de cartillas didácticas sobre Tenencia responsable de animales de compañía (perros y gatos), a las que puede acceder la comunidad en general.
r) Diseño, elaboración y distribución de unidades de bolsas recolectoras de excretas como un componente de Tenencia responsable de animales de compañía y cultura ciudadana
s) Albergue provisional de animales enfermos y abandonados recogidos en la calle y el fomento de su adopción una vez obtengan su recuperación.
t) Manejar la página web institucional correspondiente a la secretaría de gobierno, en el ítem de animales, mediante las normas establecidas de carácter público del Estado, noticias, enlaces y avisos de comunicaciones de interés para la comunidad en general, cuando sea requerido.

NOTA: La atención se realizará en el establecimiento autorizado por el supervisor del convenio.

La Ley 073 de 1985, artículo 8 literal h) determinó que el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, era el organismo encargado de "FIJAR TARIFAS DE

SERVICIOS PROFESIONALES". Por ello, éste realizó un estudio en varias etapas a nivel nacional, incluido el eje cafetero, el cual permite contar con unos valores de referencia razonables, teniendo en cuenta las diferencias de complejidad de los servicios de asistencia y asesoría técnica, el entorno social y económico en que se desarrolla la actividad profesional.

Para el Eje Cafetero, se establecieron las tarifas oficiales correspondientes a especies menores (caninos y/o felinos), para el año 2.018, toda vez que no se actualizaron por parte del Consejo Profesional las tarifas de los años 2.019, 2020, 2021 y 2022 de allí que tanto la administración como la Esal trabajarán con las tarifas del año 2.018, las cuales se podrán consultar en los estudios previos.

10. CÓDIGOS SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

92101503 - Programas de ayuda a la comunidad

11. OBLIGACIONES

DEL MUNICIPIO:

1. El Municipio aportará recursos en efectivo en los términos y condiciones señaladas en el estudio previo.

2. Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la ESAL, para la ejecución del programa de interés público.

3. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos.

4. Apoyarla realización de reuniones y actividades con la comunidad que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del programa de interés público.

5. Disponer de la capacidad y la experiencia de la entidad en el manejo de actividades con la comunidad.

6. Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en la ejecución del proyecto

OBLIGACIONES DE LA ESAL ASOCIADA

1. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y ley 1150 de 2007 en su artículo 23. Por lo tanto el contratista está en la obligación de acreditar el pago de seguridad social de cada una de las personas que se encuentre vinculado en la ejecución del convenio y pago de parafiscales.

2. A la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades y alcances previstos en el convenio y anexo fotográfico del mismo.

3. A atender todas las consultas que el Representante Legal del Municipio o su delegado y el Supervisor hagan sobre la ejecución del convenio y su marcha, así mismos deberá atender los requerimientos técnicos y administrativos que se le solicite.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.

2. Proveer los recursos y aportes necesarios para el Convenio, haciendo los respectivos desembolsos de efectivo según aplique para cada rubro presupuestal, en los términos y condiciones que se comprometa el presente convenio.

3. Mantener comunicación constante con el ejecutor del convenio, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto del convenio.

4. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, como un programa de interés público y con el fin de promover el desarrollo del Municipio, la Tenencia Responsable de Animales de Compañía, propendiendo por una convivencia pacífica.

5. Evaluar los resultados del cumplimiento de las actividades contempladas en el convenio.

12. DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo del convenio se contara desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio a que el contratista pueda terminar en un plazo menor o hasta que se agote el presupuesto.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará en el Municipio de Dosquebradas.

14. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO

El convenio una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del Municipio de Dosquebradas.

15. TIPO DE CONTRATO

Conforme las consideraciones expuestas, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio, corresponde a un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto No. 092 de 2017, artículos 5,6 y 7, y lo que no esté particularmente regulado se aplicaran las normas del Estatuto General de Contratación contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

16. ENTREGA DE APORTES:

El Municipio cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el convenio a desarrollar, equivalente a la suma de mil trescientos millones de pesos moneda corriente [$1.300.000. 000.oo]. La presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado para la Vigencia Fiscal 2023.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones de ley a que haya lugar.

La ESAL al momento de presentar su oferta económica en el proceso competitivo, deberá efectuar un aporte en dinero o en especie. El aporte en especie debe contemplar actividades directamente relacionadas con el proyecto a desarrollar.

De lo anterior se asignará un puntaje en la propuesta de hasta DIEZ (10) PUNTOS

En caso de que la Alcaldía reciba la manifestación de interés de aportar el 30% del valor del presupuesto oficial del proyecto, le corresponderá a la ESAL aportar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($390.000.000.oo) y no se sujetará a competencia (Art.5 Dto 092/2017). En caso de que haya empate en los oferentes, se seleccionará de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

El proponente deberá aportar, con su propuesta, la certificación de la cuenta bancaria. En caso de consorcio o unión temporal, en caso de quedar seleccionado, la certificación se deberá aportar una vez cuente con identificación tributaria y realice la apertura de una cuenta bancaria, antes de iniciar la ejecución del convenio.

NOTA: El valor total del convenio en caso de ser competitivo será por el valor del aporte del Municipio, el aporte en especie será verificado por el supervisor del convenio, en caso de ser un convenio directo por una oferta presentada por una ESAL el valor total del convenio corresponderá al aporte del municipio más el aporte del 30% presentado por la ESAL.

17. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO

El convenio una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del Municipio de Dosquebradas.

18. ANTICIPO

El Municipio de Dosquebradas, entregará el valor de los aportes del convenio de interés público a suscribir así:

1. Un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato de interés público, luego de cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el contrato de interés público con la firma de las partes.
b) Que se haya expedido por parte de Municipio el correspondiente registró presupuestal.

c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento, buen manejo e inversión del anticipo y que esta se haya aprobado por parte del Municipio.

2. El otro 60% mediante pagos parciales según avance de ejecución.

19. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el ejecutor deberá constituir garantía de cumplimiento con el siguiente amparo:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Por el plazo de ejecución y cuatro meses más.

B. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

El contratista debe presentar una garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por un valor del diez (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

C. CALIDAD DEL SERVICIO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Por el plazo de ejecución y cuatro meses más.

D. CALIDAD DE LOS BIENES

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Por el plazo de ejecución y cuatro meses más.

E. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El valor del amparo del anticipo deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba por éste concepto. Por el plazo de ejecución y cuatro meses más.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.2.3.1.8., y 2.2.1.2.3.1.17., del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, para atender las reclamaciones que en su caso le resulten por responsabilidad por daños a terceros, acciones u omisiones imputables al Contratista, sus dependientes, subordinados o asociados se constituirá esta garantía por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, en cuantía equivalente a 200 SMMLV. Según numeral 3 articulo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá constituirse conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

20. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA Y REQUISITOS HABILITANTES

20.1 PERFIL DE LA ESAL

Nuestra Constitución Política de Colombia, desarrolla en su artículo 355: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro v de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Por su parte el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 establece en su artículo 3 "Reconocida idoneidad: La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a ésta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad del Gobierno nacional, departamental distrital y municipal..."

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.
Se verificará en línea a través del certificado de existencia y representación legal, que tiene inscrita las actividades relacionadas con la ejecución de actividades que fomenten las tradiciones culturales e históricas de poblaciones de la región.

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Dosquebradas y en especial la Secretaria de Gobierno se requiere suscribir un convenio de asociación con una persona jurídica sin ánimo de lucro, dentro del marco que establece el artículo 5 Decreto 092 de 2017.

20.2 CONDICIONES DEL SERVICIO:

Para el Municipio de Dosquebradas y particularmente para la Secretaría de Gobierno resulta de gran utilidad contratar el apoyo de una persona jurídica sin ánimo de lucro con la cual se pueda responder y contribuir al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023. La ESAL segura y saludable, debe tener un objeto social relacionado con la atención de la fauna doméstica y tener como mínimo dos (2) años de constitución al momento de presentar la oferta. Dicho requisito se determinará en el certificado expedido por la Cámara de Comercio

20.3 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

Con el fin de garantizar la atención inmediata a los animales, la Esal interesada debe contar con Clínica Veterinaria y Laboratorio ubicados en el Municipio de Dosquebradas. Este requisito será verificado con una visita por parte del Municipio a sus instalaciones, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

a. Área administrativa, que es el espacio de riesgo biológico medio desde lo ocupacional o de manejo de los animales, la cual debe contar con:

a. Oficina (s): para la dirección de la clínica, y espacio (s) de recepción de animales y personas.

Equipo (s) de oficina necesario, (cómputo, archivadores, mobiliarios y equipos audiovisuales), para facilitar el manejo y consulta de la información.

b. Clínica Veterinaria

Consultorio (s) médico (s) veterinario (s): para realizar los procesos de valoración individual de los perros y gatos que ingresen al centro asistencial. Dotado con equipos e insumos mínimos requeridos para tal fin, incluyendo la elaboración de Historias Clínicas y aplicación de medicamentos.

Sala (s) de almacenamiento de medicamentos e insumos, los cuales estarán asegurados debidamente y bajo la custodia de un Médico Veterinario titulado.

Área de almacenamiento de biológicos: con elementos adecuados para mantener la cadena de frio.

Sala (s) de cirugía, dotada (s) con los equipos requeridos para labores de procedimientos quirúrgicos, para procedimientos de esterilización y ortopedia y traumatología

Laboratorio de diagnóstico: debidamente dotado de las pruebas necesarias, insumos y reactivos requeridos.

Sala (s) de Hidratación y hospitalización para pacientes infectocontagiosos y no infectocontagiosos

Sala (s) para preparación de caninos y felinos

Sala de Esterilización de materiales

Área(s) destinada para el alojamiento de los animales rescatados que serán puestos en adopción.

b. Equipos

Equipos mínimos, como:

a. Congeladores y neveras para la conservación de los biológicos y otros elementos que necesiten de refrigeración, y con congeladores horizontales dotados para la conservación

de los animales muertos resultado de un diagnóstico médico veterinario o de muertes por atropellamiento, con termómetros de máximas y mínimas y registros diarios de temperatura.

b. Equipos de laboratorio como microscopio, equipo de centrifuga, equipo de hematología automatizado, equipo de químicas sanguínea automatizado o semiautomatizado, equipo de medición de hormonas, lector laser de tiras de orina, materiales para toma y procesamiento de muestras, una autoclave para la esterilización de los elementos empleados en el laboratorio.

d. Equipos especiales, para ortopedia y traumatología como son los insumos necesarios que demanda el adecuado funcionamiento del sitio de atención.

c. Recurso humano

La ESAL deberá acreditar como mínimo personal técnico de:

5 .Médicos veterinario–profesionales universitarios con Tarjeta Profesional
1. Gerente
1.Contador Público
1. Ingeniero Ambiental

Para tal efecto la ESAL; debe anexar una certificación firmada por el Representante Legal, donde deberá informar el equipo técnico que estará a cargo de la ejecución del convenio, soportados en las respectivas hojas de vida.

20.4 EXPERIENCIA:

La clínica veterinaria y el laboratorio deben estar ubicados en el Municipio de Dosquebradas, con el fin de garantizar la atención inmediata a los animales. Este criterio se acreditara con un certificado firmado por el representante legal de la entidad, avalada por un médico veterinario con tarjeta profesional para acreditar su profesión.

La ESAL deberá anexar los correspondientes certificados de experiencia de contratación con entidades públicas. Se deberá acreditar como máximo (3) certificado (S) de ejecución de programa (S) relacionado con el objeto del presente convenio, cuya sumatoria sea en cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento. El Municipio se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación

la información aportada por la ESAL y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los convenios, actas suscritas, actas de liquidación o cualquier otro.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO HABILITADAS. Para efecto de la acreditación de la experiencia general y específica no se aceptará la adquirida mediante subcontratos.

20.5 REPUTACIÓN

La ESAL deberá aportar al menos un listado de 15 personas beneficiadas con sus programas y proyectos.

20.6 DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS. - REQUISITOS HABILITANTES

En atención a lo consagrado en el Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, decreto 092 de 2017 y la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente, serán requisitos habilitantes del presente proceso de selección los siguientes:

20.6.1 Propuesta firmada por el representante legal

20.6.2 Registro Único Tributario - RUT

20.6.3 Certificados de experiencia

20.6.4 Fotocopia de la cédula del Representante Legal de la Esal

20.6.5 Certificado de existencia y Representación legal, con objeto estatutario relacionado con el programa a desarrollar, no mayor a 30 días

20.6.6. Estatutos de la Esal

20.6.7 Facultades para contratar. El Representante legal de la ESAL deberá allegar el documento que le permite facultades para contratar.

20.6.8 Certificación de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.

20.6.9 Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

20.6.10 Certificado de Antecedentes Judiciales

20.6.11 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el representante legal o contador de la ESAL o su revisor fiscal según el caso deberá aportar el certificado donde conste que la ESAL se encuentra a paz y salvo con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

20.6.12. Debe ser un establecimiento Seguro y Saludable para lo cual se debe anexar el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario para establecimientos veterinarios expedido por la Secretaría de Salud del Municipio de Dosquebradas, para el año 2023.

20.6.13. Contar con Plan de Gestión Ambiental de Desechos Sólidos y Líquidos aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –Carder-, para el año 2022.

20.6.14. Resolución para la distribución comercialización y venta de insumos agropecuarios suscrito por la autoridad responsable

20.7 DOCUMENTOS ADICIONALES HABILITANTES

20.7.1. Compromiso anticorrupción. .El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado en el que indique que no se encuentra en causal de inhabilidad.

20.7..2. Certificado de personas políticamente expuestas. El Representante legal de la ESAL deberá certificar si algún miembro de la junta directiva se encuentra dentro de las personas denominadas políticamente expuestas.

20.7.3. Estados Financieros: El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado los Estado Financieros debidamente auditados correspondiente al año 2022.

20.7.4. Política documentada de conflicto de interés. El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado de la política documentada de conflictos de interés.

20.7.5. Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos: El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado de la política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.

20.7.6. Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta. el representante legal de la ESAL deberá anexar certificado de la política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

20.8 INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

20.8.1 Calificación del régimen tributario especial.

La ESAL que pretenda participar deberá enunciar si se encuentra calificada como contribuyente del régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley 1819 de 2016.

20.8.2 Eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro. Este criterio se acreditara con un certificado firmado por el representante legal

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2022}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022}} =$$

El cálculo del indicador deberá ser mayor o igual a: 1

20.8.3 Esfuerzo de la entidad ESAL, para conseguir contribuciones del sector privado.

Este criterio se acreditara con un certificado firmado por el representante legal

$$\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año 2022}} =$$

El cálculo del indicador deberá ser mayor o igual a: 0.60

20.9 INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

20. 9.1 CALIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

La ESAL que pretenda participar deberá enunciar si se encuentra calificada como contribuyente del régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley 1819 de 2016.

20.9.2 REGISTRO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

El Municipio de Dosquebradas, verificará el registro mediante consulta de la plataforma SECOP II por intermedio de la mesa de servicios de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y por intermedio de la entidad sin ánimo de lucro, verificando el ingreso a su usuario.

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la firma del convenio. El Municipio de Dosquebradas debe publicar el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes.

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE OFERTAS.

En el día señalado en el cronograma del presente proceso competitivo público, la entidad contratante por intermedio del comité evaluador delegado se reunirá con el fin de verificar los requisitos habitantes y evaluar las ofertas presentadas ante la entidad, producto del cual se concluirá:

1. Será selecciona la entidad privada sin ánimo de lucro ESAL que reúna el 100% de los requisitos habilitantes y que obtenga el mayor puntaje luego de ser objetivamente evaluadas las ofertas.

2. En atención a las disposiciones dadas por Colombia compra eficiente y jurisprudencia del consejo de estado los oferentes podrán subsanar todos aquellos documentos que no signifiquen asignación de puntaje y el plazo máximo para la subsanación de estos documentos habilitantes será hasta 1 hora antes de la hora prevista para celebrar el convenio.

3. Si la propuesta económica excede el 100% del presupuesto oficial la propuesta no será aceptada ni será sujeta a subsanación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional

para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente los factores de reconocida idoneidad que tendrá en cuenta el municipio para evaluar la favorabilidad de la propuesta serán los siguientes:

La Alcaldía, realizará el análisis legal, financiero y de experiencia de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de la convocatoria, cuales SE HABILITAN, así mismo asignara el puntaje según los criterios establecidos en el presente documento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN / PORCENTAJE
De carácter legal y/o jurídico	HABILITADA / NO HABILITADA
Capacidad administrativa	HABILITADA / NO HABILITADA
Indicadores de eficiencia de la organización	HABILITADA / NO HABILITADA
Capacidad financiera y organizacional	HABILITADA / NO HABILITADA
Experiencia general de la Esal	CUMPLE / NO CUMPLE
Criterios de ponderación para comparar ofertas	PUNTAJE

21. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

Para la selección objetiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

FACTOR	% MAXIMO
1. Idoneidad - Experiencia	30%
2. Criterios de calidad de la Propuesta Técnica	60%
3. Aportes Adicionales	10%
Total	100%

1. FACTOR DE IDONEIDAD - Experiencia

El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro sea coincidente con el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los

atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto se debe tener en cuenta los siguientes aspectos y fijarlos teniendo en cuenta su relación con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente deberá acreditar la experiencia requerida en los criterios habilitantes, sin embargo podrá acreditar más experiencia a fin de verificar la idoneidad de la ESAL, al presentar más certificados de convenios o contratos cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso contractual, celebrados con el Estado se acreditará que la ESAL cuenta con más preparación en impacto de programas donde la entidad territorial tiene competencia.

Por las razones anteriormente expuestas se otorgará un puntaje de 30 PORCIENTO (30%) los cuales serán evaluados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO
Si la ESAL ha suscrito cuatro o más convenios o contratos cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso contractual, celebrados con el Estado.	30
Si la ESAL ha suscrito tres convenios o contrato cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso contractual, celebrados con el Estado.	15

2. CRITERIOS DE CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA (MÁXIMO 60%).

El oferente podrá ofrecer muebles e insumos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio que se pretende suscribir de la siguiente forma:

a. **Área administrativa**,
b. **Clínica Veterinaria**
c. **Equipos**

DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO
Si la Esal cuenta con Más de 1 oficina para la dirección de la clínica, y espacio de recepción de animales y personas.	60

Más de 5 Equipos de oficina necesarios, (cómputo, archivadores, mobiliarios y equipos audiovisuales) para facilitar el manejo y consulta de la información. Más de 4 consultorios médicos veterinarios: para realizar los procesos de valoración individual de los perros y gatos que ingresen al centro asistencial. Dotado con equipos e insumos mínimos requeridos para tal fin, incluyendo la elaboración de Historias Clínicas y aplicación de medicamentos. Más de 1 sala de almacenamiento de medicamentos e insumos. 1 Área de almacenamiento de biológicos: con elementos adecuados para mantener la cadena de frio. Más de 1 sala de cirugía, para labores de procedimientos quirúrgicos. 1 Laboratorio de diagnóstico: debidamente dotado de las pruebas necesarias, insumos y reactivos requeridos. Más de 1 Sala de Hidratación y hospitalización para pacientes infectocontagiosos y no infectocontagiosos Más de 1 Sala para preparación de animales 1 Sala de Esterilización de materiales	

Más de 1 Área destinada para el alojamiento de los animales rescatados que serán puestos en adopción. Congeladores y neveras para la conservación de los biológicos y otros elementos que necesiten de refrigeración, y con congeladores dotados para la conservación de los animales muertos resultado de un diagnóstico médico veterinario o de muertes por atropellamiento, con termómetros de máximas y mínimas y registros diarios de temperatura. Equipos de laboratorio como microscopio, microscopios estereoscópicos, centrifuga, materiales para toma y procesamiento de muestras, una autoclave para la esterilización de los elementos empleados en el laboratorio. Equipos especiales, para ortopedia y traumatología como son los insumos necesarios que demanda el adecuado funcionamiento del sitio de atención.	
Si la Esal cuenta con 1 oficina para la dirección de la clínica, y espacio de recepción de animales y personas. Menos de 5 Equipos de oficina necesarios, (cómputo, archivadores, mobiliarios y equipos audiovisuales) para facilitar el manejo y consulta de la información.	30

Menos de 4 consultorios médicos veterinarios: para realizar los procesos de valoración individual de los perros y gatos que ingresen al centro asistencial. Dotado con equipos e insumos mínimos requeridos para tal fin, incluyendo la elaboración de Historias Clínicas y aplicación de medicamentos. 1 sala de almacenamiento de medicamentos e insumos. 1 Área de almacenamiento de biológicos: con elementos adecuados para mantener la cadena de frio. 1 sala de cirugía, para labores de procedimientos quirúrgicos. 1 Laboratorio de diagnóstico: debidamente dotado de las pruebas necesarias, insumos y reactivos requeridos. 1 Sala de Hidratación y hospitalización para pacientes infectocontagiosos y no infectocontagiosos 1 Sala para preparación de caninos y felinos 1 Sala de Esterilización de materiales 1 Área destinada para el alojamiento de los animales rescatados que serán puestos en adopción. Congeladores y neveras para la conservación de los biológicos y otros elementos que necesiten de refrigeración,	

y con congeladores dotados para la conservación de los animales muertos resultado de un diagnóstico médico veterinario o de muertes por atropellamiento, con termómetros de máximas y mínimas y registros diarios de temperatura. Equipos de laboratorio como microscopio, microscopios estereoscópicos, centrifuga, materiales para toma y procesamiento de muestras, una autoclave para la esterilización de los elementos empleados en el laboratorio. Equipos especiales, para ortopedia y traumatología como son los insumos necesarios que demanda el adecuado funcionamiento del sitio de atención.	

3. APORTES ADICIONALES

La ESAL al momento de presentar su oferta económica en el proceso competitivo, deberá efectuar un aporte en dinero o en especie. El aporte en especie deberá estar discriminado y valorado. El aporte en especie debe contemplar actividades directamente relacionadas con el proyecto a desarrollar.

APORTES ADICIONALES DE	% MAXIMO
1 % hasta 9%	5
10% en adelante	10
Total puntos a asignar	10 PUNTOS

22. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES

El Municipio rechazara las propuestas, en los siguientes casos:

1. Cuando los ítems y/o servicios ofertados no correspondan exactamente a la descripción técnica mínima exigida en la presente invitación.
2. Cuando el proponente no subsane los requisitos mínimos Habilitantes exigidos en el presente proceso en el término establecido por la entidad.
3. Cuando la entidad verifique por si misma que el oferente no reúne la totalidad de los requisitos mínimos Habilitantes exigidos en el presente proceso
4. Cuando se encuentre que el proponente esté incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Constitución o en la Ley.
5. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos certificados anexos a la propuesta.
6. Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con lo establecido en el presente proceso de contratación.
7. Cuando se verifique que una persona ha presentado oferta más de una vez, ya sea en forma individual o haciendo parte de cualquier forma asociativa como uniones temporales, consorcios, sociedades, cooperativas etc, en cuyo caso será causal de rechazo de la propuesta para esta persona natural junto con la persona jurídica si se presentarle caso, sin importar que con ella quede eliminada otra persona jurídica que sólo esté inscrita una vez.
8. Cuando se presente confabulación entre los proponentes que alteren la aplicación del principio de Selección Objetiva.
9. Cuando el proponente no oferte la totalidad de los ítems requeridos por la entidad con la especificación exacta de las características técnicas.
10. Cuando las propuestas que sean enviadas por medio diferente al Secop II
11. Cuando, las propuestas sean presentadas con posterioridad a la hora de la fecha Límite, conforme a los términos indicados en el presente proceso de selección del contratista. En este caso, serán rechazadas
12. Cuando se evidencie y/o presente alteración de documentos o duda jurídica que induzca al error a la administración.
13. Cuando después de cotejados los valores de la propuesta se evidencien errores aritméticos que generen alteración del valor total ofertado.
14. Cuando el oferente no tenga la calidad jurídica privada sin ánimo de lucro ESAL.

23. VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA

Las propuestas deberán tener una validez mínima de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

24. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempata aplicables al presente proceso serán los establecidos en la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la

condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica

cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley,

allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,

Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de

reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del

artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de aplicarse este criterio se establecerán los siguientes:

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación del Proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la entidad contratante aceptara y adjudicara a quien primero de los empatados en el tiempo haya presentado la oferta ante la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

25. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE COMPETENCIA DE SELECCION DE LA ESAL.

Una vez verificados los factores de selección de contratista, requisitos habilitantes del proponente teniendo en cuanta las reglas de subsanabilidad establecidas en el presente proceso, la directriz de Colombia eficiente y la jurisprudencia de consejo de estado se logra determinar que ninguna entidad privada sin ánimo de lucro EPSAL cumplió con el 100% de los requisitos exigidos por la entidad, se declara desierto el proceso de selección y como consecuencia de ello, si aún persiste la necesidad, se dará inicio a un nuevo proceso competitivo de selección, pudiéndose hacer los ajustes que sean necesarios a los documentos pre contractuales, contractuales y de selección.

26. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y/o ESAL la administración seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

27. MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

28. CLAUSULA PENAL

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA Y/O ESAL, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del convenio. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Dosquebradas, 23 de junio de 2023

JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno
Ordenador del Gasto

Proyecto: ***YULY ANDREA ARCILA***
Contratista Profesional